



## RESOLUCIÓN NUMERO 239

En H. Matamoros Tamaulipas, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número **00148/2019** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** Sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y;

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Mediante escrito inicial recibido por la oficialía de partes en fecha doce de abril de dos mil diecinueve, compareció la parte actora el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO** en contra de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de quien reclamó las siguientes prestaciones: **“1.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante correspondiente DIVORCIO INCAUSADO, según lo establecido por los artículos 248, 249 y 250 del Código Civil Vigente en el Estado. 2.- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal.”** fundándose para ello en los hechos descritos, invocó las disposiciones que estimó necesarias y acompañó la documentación correspondiente.

**SEGUNDO:** Por auto de fecha dieciseis de abril de dos mil diecinueve, se radicó y entre otras cosas se mandó formar el presente juicio ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada, contestara lo que a su derecho conviniera; así mismo se le tiene presentando la propuesta del convenio señalada en el artículo 249 del Código civil reformado en esta Entidad Federativa.

Mediante diligencia de fecha veintiseis de abril de dos mil diecinueve, se emplazó a la parte demandada la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con los resultados que pueden observarse en la constancia actuarial levantada para tal efecto. Por auto de fecha veintitres de mayo del año en curso, a petición del actor, se declaró en rebeldía a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ; y en ese mismo acuerdo, al ser el momento procesal oportuno, se cita a las partes para oír sentencia definitiva, misma que ahora se dicta en los siguientes términos:

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:** En el presente juicio la parte actora el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , promueve en la vía ordinaria civil el divorcio incausado en contra de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por lo que en estudio de las constancias de autos, son de considerarse los artículos 172, 173, 195 fracción XII y 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, y al haber establecido dichos consortes su domicilio conyugal en esta ciudad, se estima que **este Juzgado es competente para conocer del presente juicio y que la vía intentada es la correcta.** Ahora bien, se procede a dictar la presente resolución con la formalidad que disponen los artículos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que se citan a continuación: ***“ARTÍCULO 113.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate.”*** ***“ARTÍCULO 115.- Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho.”*** ***“ARTÍCULO 118.-***

*En los puntos resolutivos se determinarán con precisión los efectos y alcance del fallo.” Así también de acuerdo con lo previsto por el artículo 273 del mencionado cuerpo de leyes: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

**SEGUNDO:** El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, según lo establecido por el artículo 248 del Código Civil vigente para el Estado, y por su parte, es de observarse lo que establecen los siguientes lineamientos de dicho código: **“ARTÍCULO 249.-** *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; II.- Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para*

*ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.” “ARTÍCULO 250.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.”*

**TERCERO:** Una vez asentado lo anterior resulta procedente entrar a un análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, toda vez que funda su acción manifestando que es su voluntad de divorciarse de la demandada. La parte demandada no hizo manifestación alguno pese haber sido debidamente emplazada. La parte **actora** para fundar su acción, ofrece como pruebas las cuales se describen a continuación:

**1).- Acta de matrimonio** a nombre de los **CC.** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , inscrita en el **Libro**  
\*\*\*\*\* , expedida por la oficialía primera del registro civil de esta ciudad y de la cual se desprende que se encuentran casados bajo el Régimen de **sociedad conyugal**;



**2).- Propuesta de convenio** de la parte actora el **C. \*\*\*\*\***, presentada el doce de abril de dos mil diecinueve, que a la letra dice: “\*\*\*\*\*”.

Documentales a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV, VII y en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

La parte demandada, no dio contestación a la demanda entablada en su contra, declarándose en rebeldía, por lo que no hubo manifestación sobre el convenio.

La parte actora manifiesta que es su deseo divorciarse de la demandada, por lo que presenta su propuesta de convenio de acuerdo a las reformas; en razón de lo anterior es por lo que se desprende que se han acreditado los elementos constitutivos del divorcio, por lo cual **se decreta fundada la acción** entablada en el presente **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por el **C. \*\*\*\*\***, en contra de la **C. \*\*\*\*\***, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en término del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y no se hicieron valer excepciones. En consecuencia, **se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre las partes, así como la disolución de la sociedad conyugal.**

Conforme lo dispuesto por el artículo 251 en relación con el 249, ambos del Código Civil Vigente en el Estado, en conjunto con lo que indica el diverso 271 del código de procedimientos civiles en vigor en su tercer y último párrafo: “**ARTÍCULO 271.- ... El juez, en lo que respecta**

a la fracción III del artículo 270, decretará el divorcio y no se admite recurso alguno, una vez que se haya contestado la solicitud presentada o en su defecto, haya precluido el término para contestarla o las partes no se hayan puesto de acuerdo de conformidad en la audiencia de conciliación. En caso de diferencias en los convenios propuestos, el juez, procederá en los términos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.” Esta sentencia no admite recurso ordinario por lo que **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**; en consecuencia, una vez que obre en autos que las partes han sido notificadas del presente fallo, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL \*\*\*\*\*DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada por los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, inscrita en el **Libro \*\*\*\*\***, de la cual se desprende que se encuentran casados bajo el Régimen de **sociedad conyugal**; y expida el Acta de Divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada, como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado, las cuales le serán entregadas única y exclusivamente una vez que obre glosado en el expediente el recibo de pago de derechos al Fondo Auxiliar del H. Supremo Tribunal de Justicia.

**CUARTO:** En términos del artículo 251 del Código Civil Vigente en el Estado, mismo que se transcribe a continuación: **“ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio**

*señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.”* Atendiendo a la propuesta de convenio que presentó el **C. \*\*\*\*\***, en fecha doce de abril de dos mil diecinueve; y toda vez que la parte demandada la **C. \*\*\*\*\***, fue declarada en rebeldía; por lo que a fin de dar cumplimiento al numeral 251 del Código Civil Vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 249 del Código Civil Vigente en el estado: **Las partes deberán acudir al Procedimiento de Mediación e intenten a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio antes señalado, o en su caso deberán presentar un escrito donde rehusen utilizar el procedimiento de mediación, en caso de que no se**

**llegue a ningún acuerdo podrán las partes hacer valer sus derechos en la vía incidental correspondiente.**

**QUINTO:** No es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, además, con base en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** La parte **actora** demostró los hechos constitutivos de su acción y la parte **demandada** fue declarada en rebeldía.

**SEGUNDO:** Ha procedido y se declara fundada la acción del presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por el C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en contra de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

**TERCERO:** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, existente entre los **CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, así como la disolución de la **sociedad conyugal**, quedando ambos cónyuges con su entera capacidad para contraer matrimonio, en términos del artículo 266 del código civil vigente en el estado.

**CUARTO:** Esta sentencia no admite recurso ordinario por lo que **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**; en consecuencia, una vez que obre en autos que las partes han sido notificadas del presente fallo, **GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO**



**CIVIL DE ESTA CIUDAD**, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada por los **CC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, inscrita en el **Libro \*\*\*\*\***, de la cual se desprende que se encuentran casados bajo el Régimen de **sociedad conyugal**; y expida el Acta de Divorcio correspondiente, anexándose copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara ejecutoriada, como lo ordena el artículo 562 del Código de procedimientos Civiles Vigente para el Estado, las cuales le serán entregadas única y exclusivamente una vez que obre glosado en el expediente el recibo de pago de derechos al Fondo Auxiliar del H. Supremo Tribunal de Justicia.

**QUINTO:** Atendiendo a la propuesta de convenio que presentó el **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en fecha doce de abril de dos mil diecinueve; y toda vez que la parte demandada la **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, fue declarada en rebeldía; por lo que a fin de dar cumplimiento al numeral 251 del Código Civil Vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 249 del Código Civil Vigente en el estado: **Las partes deberán acudir al Procedimiento de Mediación e intenten a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo respecto del convenio antes señalado, o en su caso deberán presentar un escrito donde rehusen utilizar el procedimiento de mediación, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo podrán las partes hacer valer sus derechos en la vía incidental correspondiente.**

**SEXTO:** No es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que

hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO PABLO ARELLANO CALIXTO** Juez segundo de primera instancia de lo familiar del cuarto distrito judicial en el estado, ante el **LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

---

**LIC. PABLO ARELLANO CALIXTO**  
Juez

---

**LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**  
Secretario de Acuerdos

--- Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE. -----  
--- LIC'S: PAC/HFPM/RMV.-----

*El Licenciado(a) ROCIO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 239 dictada el (MARTES, 28 DE MAYO DE 2019) por el JUEZ, constante de **ONCE** fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.